

El Dominio Público Hidráulico y SUS USOS

Javier Díaz-Regañón Jiménez
Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico
Comisaría de Aguas
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Regulación administrativa del Recurso AGUA

ÍNDICE DE CONTENIDOS:

- 1. Introducción. Contexto legal.**
- 2. Dominio Público Hidráulico**
- 3. Usos del Dominio Público Hidráulico.**

1. Introducción. Contexto legal

Legislación básica en materia de aguas:

- Origen: Ley 29/1985 de Aguas (2 de agosto)
- **Actual: Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA)**

Desarrollos reglamentarios:

- **Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)**
- Reglamento de la Administración pública del Agua
- Reglamento de la Planificación Hidrológica

1. Introducción. Contexto legal

Principios rectores de la gestión en materia de aguas

1. **Unidad de gestión, tratamiento integral**, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.
2. **Respeto a la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.**
3. Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y **protección del medio ambiente** y la restauración de la naturaleza.

1. **Introducción. Contexto legal**

➤ **Unidad de gestión. Unidad de cuenca**

Competencias ejercidas por un único organismo en cada cuenca hidrográfica.

Cuencas hidrográficas intercomunitarias:

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

Confederaciones Hidrográficas

Cuencas hidrográficas intracomunitarias:

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

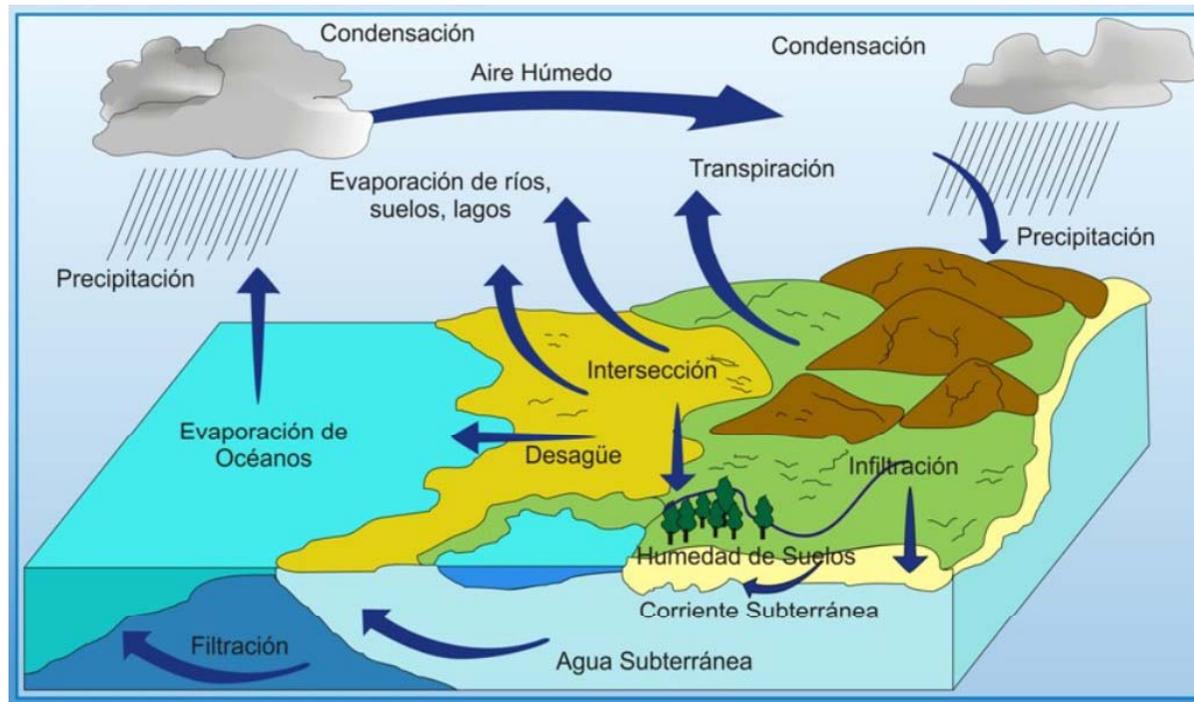
Organización específica

Regulación administrativa del Recurso AGUA

1. Introducción. Contexto legal

➤ Unidad del ciclo hidrológico

El agua: un único recurso subordinado al interés general

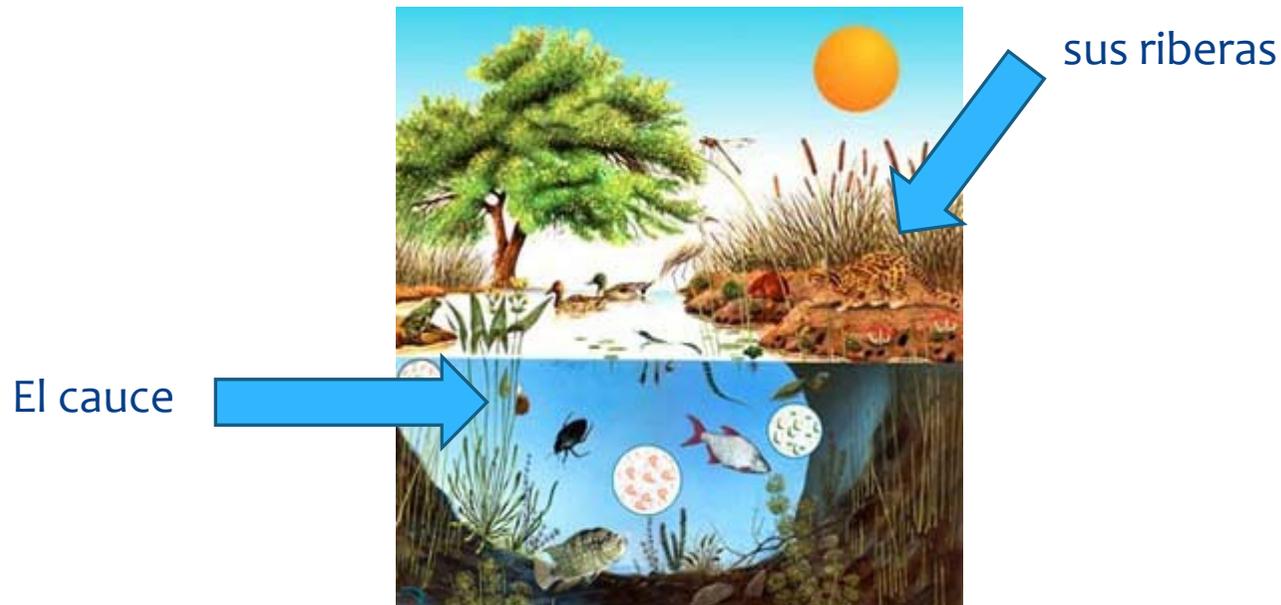


Regulación administrativa del Recurso AGUA

1. Introducción. Contexto legal

➤ Protección del medio ambiente

Consideración de los valores medioambientales de los bienes de DPH:



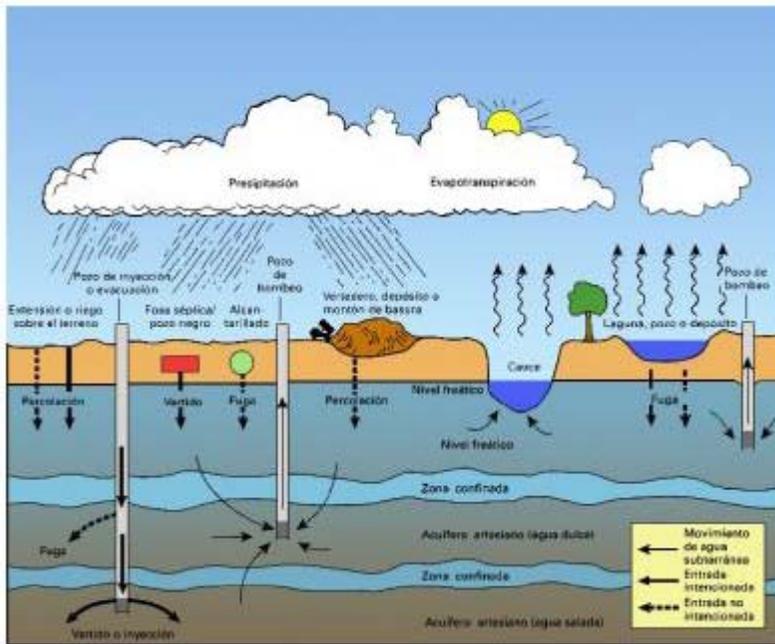
Dominio Público Hidráulico

Dominio Público Hidráulico

- * **Art. 2.** Constituyen el dominio público hidráulico:
 - a) Las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
 - b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
 - c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales, en cauces públicos.
 - d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
 - e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Dominio Público Hidráulico

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación



Principio rector:

- Respeto a la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico
- Incluso la modificación de la fase atmosférica del ciclo hidrológico requiere autorización de la AGE.

Dominio Público Hidráulico

- a) **Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación**
- * **Concepto de aguas privadas desaparece: consideración como públicas de todas las aguas continentales.**
 - * **Exclusión: aguas minerales y las termales (ley específica)**

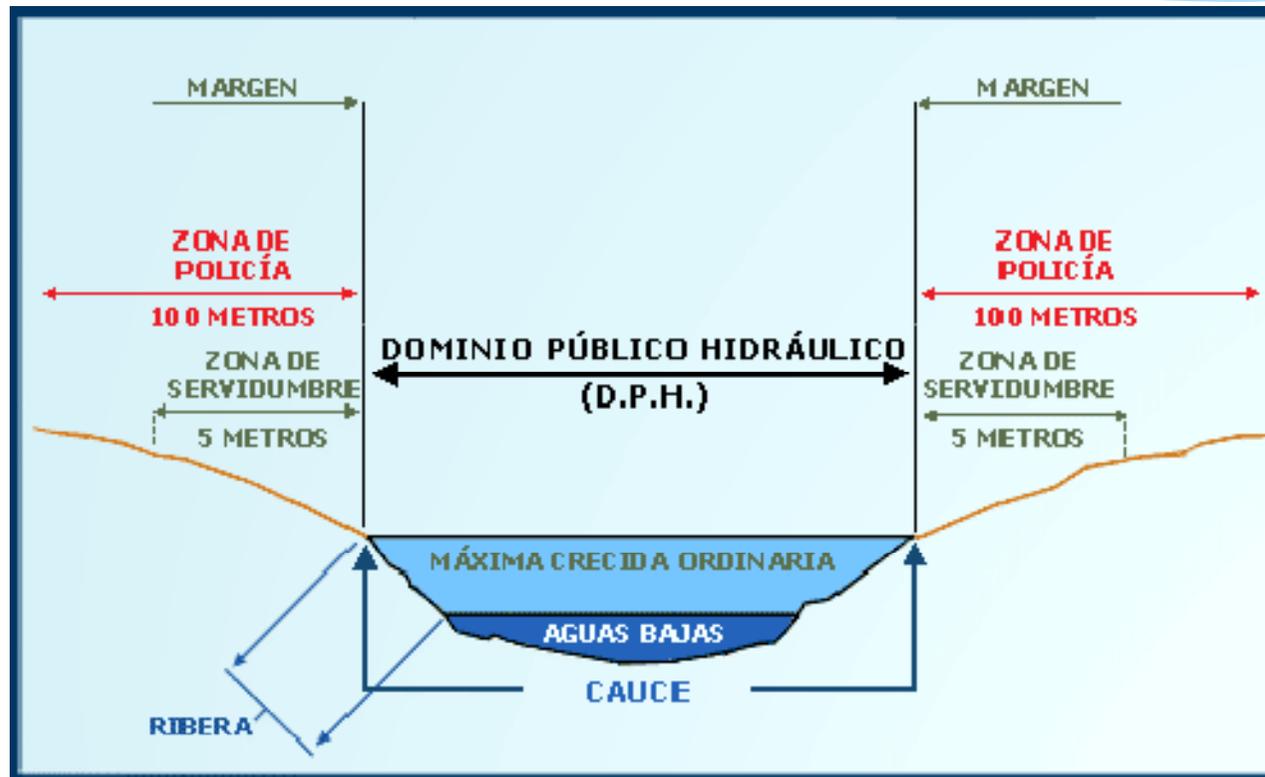
Dominio Público Hidráulico

a) Los cauces de corrientes naturales continuas

- **Cauce:** el terreno cubierto por las aguas en las **máximas crecidas ordinarias**.
 - Criterios hidrológicos e hidráulicos, geomorfológicos, ecológicos, históricos.

- Para su delimitación es necesario practicar un expediente administrativo de deslinde.

Dominio Público Hidráulico



Rio Tajo



Dominio Público Hidráulico

a) Los cauces de corrientes naturales continuas

➤ Existen cauces de **dominio privado**:

Cauces por los que ocasionalmente discurran **aguas pluviales** en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente **fincas de dominio particular**.

✓ **Concepto residual**, de exclusión de mínimos.

✓ Limitaciones respecto a las actuaciones que afectan al agua:

No pueden realizarse obras que puedan hacer **variar el curso natural** de las aguas o **alterar su calidad**, perjudicando a terceros, o que puedan provocar daños por su destrucción en caso de avenidas.

Dominio Público Hidráulico

c) **Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.**

- **Lagos y lagunas:** depósitos naturales de agua almacenada en hondonadas del terreno. Se diferencian por el volumen de los mismos, denominándose lagunas a los más pequeños.
- **Lecho o fondo de los lagos y lagunas:** terreno que ocupan sus aguas, en las épocas en que alcanzan su mayor nivel ordinario.

Laguna Taravilla – Alto Tajo

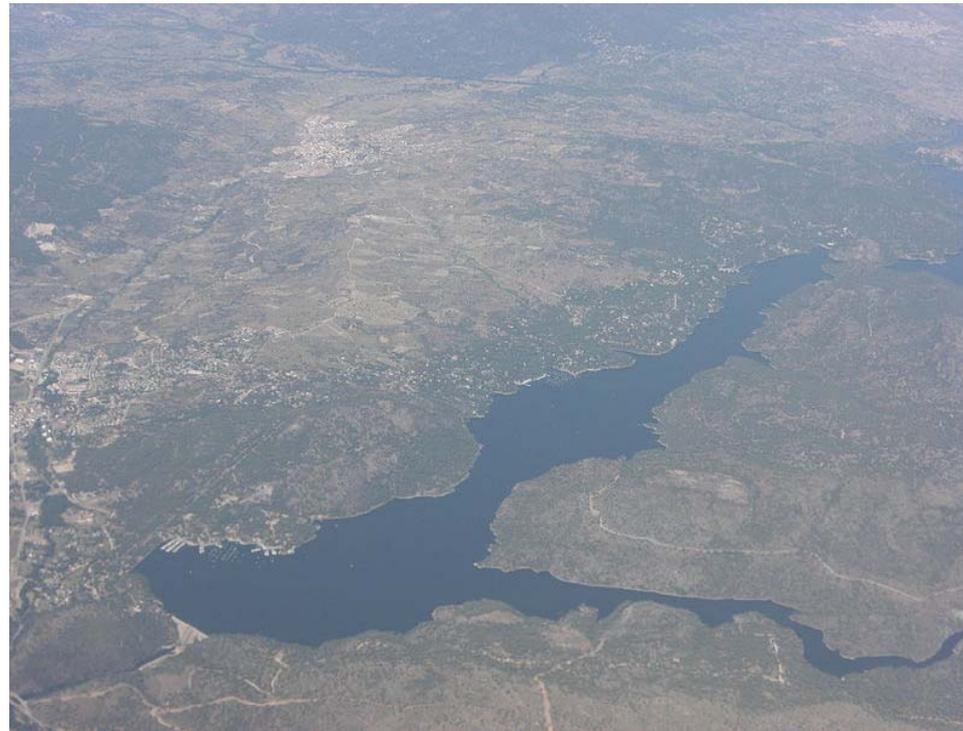


Dominio Público Hidráulico

c) **Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.**

- **Embalses:** depósitos de agua que se forman artificialmente mediante la construcción de un dique o presa en un cauce que permite retener y regular los caudales que circulan por el mismo. Generalmente su finalidad es permitir el uso de las aguas, pero en ocasiones se construyen con otros objetivos (laminación de avenidas, usos ornamentales,...).
- **Lecho o fondo de un embalse:** terreno cubierto por las aguas, cuando éstas alcanzan su mayor nivel a consecuencia de las máximas crecidas ordinarias de los ríos que lo alimentan.

Embalse San Juan (Río Alberche)



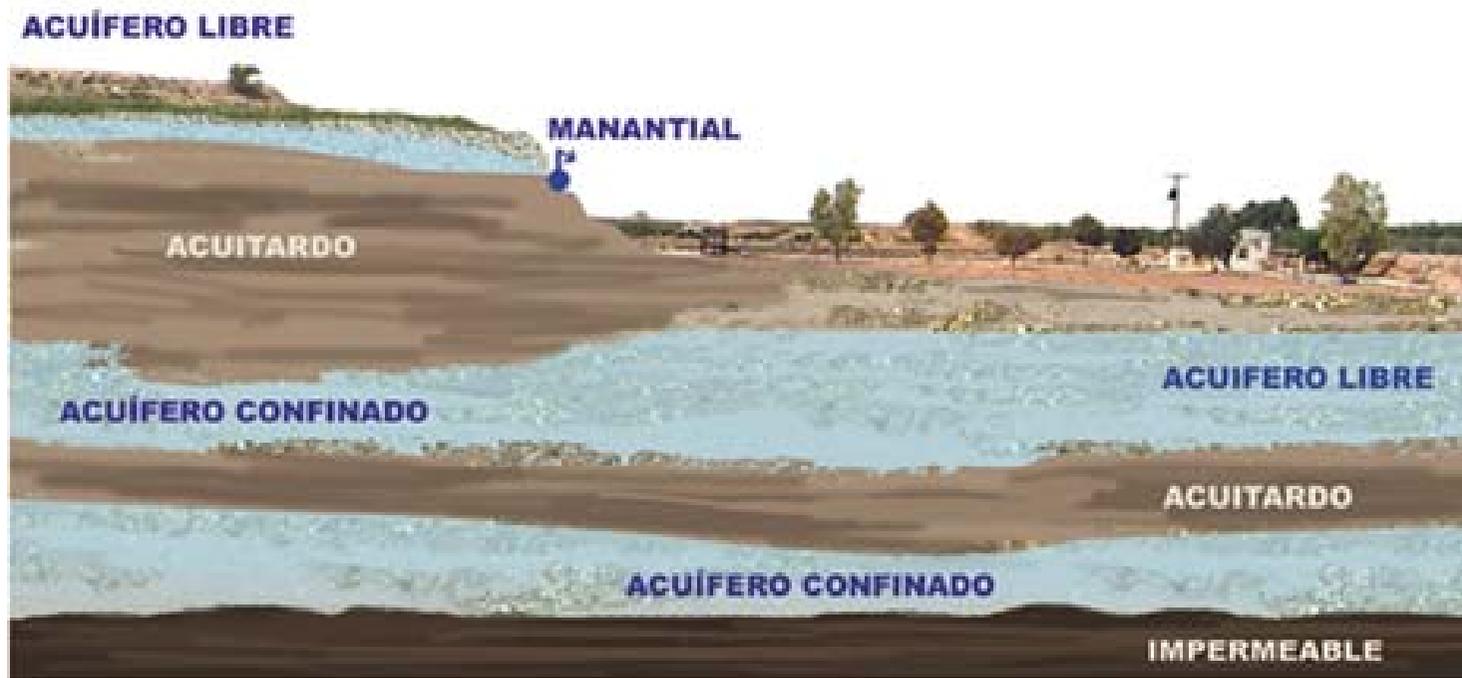
Dominio Público Hidráulico

d) **Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.**

➤ **Acuíferos, terrenos acuíferos o acuíferos subterráneos:** aquellas formaciones geológicas que contienen agua, o la han contenido y por las cuales el agua puede fluir.

- No condiciona la propiedad horizontal del terreno.
- Implica limitaciones para actuaciones que puedan afectar a la disponibilidad y calidad de las aguas.

Acuífero



Dominio Público Hidráulico

e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

- Característica diferenciadora: **aguas no continentales.**
- Sometidas al régimen general para el uso del DPH.
- Posible afección a otras legislaciones sectoriales (Costas...).

Desalinizadora del Llobregat (60 hm³/año – 4 mill habitantes)



Usos del DPH

Usos del DPH

Ideas básicas

1. Se clasifican en función de su grado de afección al posible uso de DPH por terceros.
2. El control que ejerce la Administración sobre el uso depende de dicha clasificación.
3. Consecuencia: distintas formas de obtener el derecho para realizar el uso.

Usos del DPH

Clasificación de los usos

I. Usos comunes

correspondiente por igual a todos los ciudadanos, el uso de unos **no impida el de los demás**

A. Generales

B. Especiales

- “ordinarios”
- “de especial afección”

II. Usos privativos

utilización en exclusiva de bienes de DPH. **Impide el de los demás.**

Usos comunes generales



Usos del DPH

I. Usos comunes

A. Generales

➤ **Únicos usos comunes generales:**

- Bebida
- Abrevadero de ganado
- Baño
- Otros usos domésticos

➤ **Sin necesidad de autorización** administrativa.

➤ **Respetando las limitaciones legales** establecidas.

- **No alteración de la calidad y caudal.**
- **No desvío** de sus cauces.
- **No abuso del derecho, ni el desperdicio o mal uso de las mismas.**

➤ **Aplicable a aguas superficiales en cauces naturales.**

Usos comunes especiales “ordinarios”



Usos del DPH

- I. Usos comunes
 - A. Especiales

Por concurrir **circunstancias especiales** (peligrosidad, intensidad del uso, etc....) requieren intervención o control de la Admin.

➤ **“Ordinarios”**

1. La navegación y flotación.
 2. El establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos.
 3. La utilización de pastos en el DPH,
 4. La utilización de embalses o tramos de ríos por hiroaviones.
 5. Cualquier otro uso, no incluido en el uso común general, que no excluya la utilización del recurso por terceros.
- Requieren de **declaración responsable**: Comunicación previa al inicio de la actividad respetando las condiciones establecidas previamente

Usos comunes especiales “de especial afección”



Usos del DPH

I. Usos comunes

A. Especiales

- **“Que por su especial afeción al DPH pueden dificultar la utilización del recurso por terceros”**
 - actividades que suponen la **utilización o aprovechamiento de los cauces y los bienes** situados en ellos
 - Requiere **autorización administrativa** previa.
 - Aprovechamiento de áridos sin exclusividad
 - Aprovechamiento de vegetación arbórea o arbustiva
 - Siembras y plantaciones
 - Derivaciones de agua temporales (no privativo)
 - Establecimiento baños y zonas recreativas y deportivas

Usos privados



Usos del DPH

II. Usos privativos

Supone el uso **en exclusiva** de bienes de dominio público de forma que **impide el de los demás**.

- Formas de adquisición:
 1. **Disposición legal:** recogido en norma con rango de ley
 - Obligación: comunicación del uso
 - Aprovechamientos muy limitados
 2. **Concesión administrativa:**
 - Otorgamiento discrecional
 - Necesaria obtención previa al uso

- Principal finalidad: **USO DEL AGUA**



Javier Díaz-Regañón Jiménez
javier.diaz@chtajo.es